

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

1. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario los documentos allegados el 10 de diciembre de 2021 de común acuerdo por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos (índice 030), conforme al cual, se impartió cumplimiento con lo ordenado en el ordinal "*PRIMERO*" del auto emitido el 3 de diciembre de 2020.

2. Así las cosas, se dispone APROBAR los INVENTARIOS Y AVALÚOS presentados de común acuerdo por los apoderados de los herederos reconocidos en este asunto (índice 030), en aplicación de lo prescrito por el inciso final del numeral 1 del artículo 501 del C.G.P., teniendo como ÚNICA PARTIDA DEL ACTIVO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40016342 avaluado en la suma de \$ 935.446.000,00. PASIVO: Se tienen en cero -0- pesos.

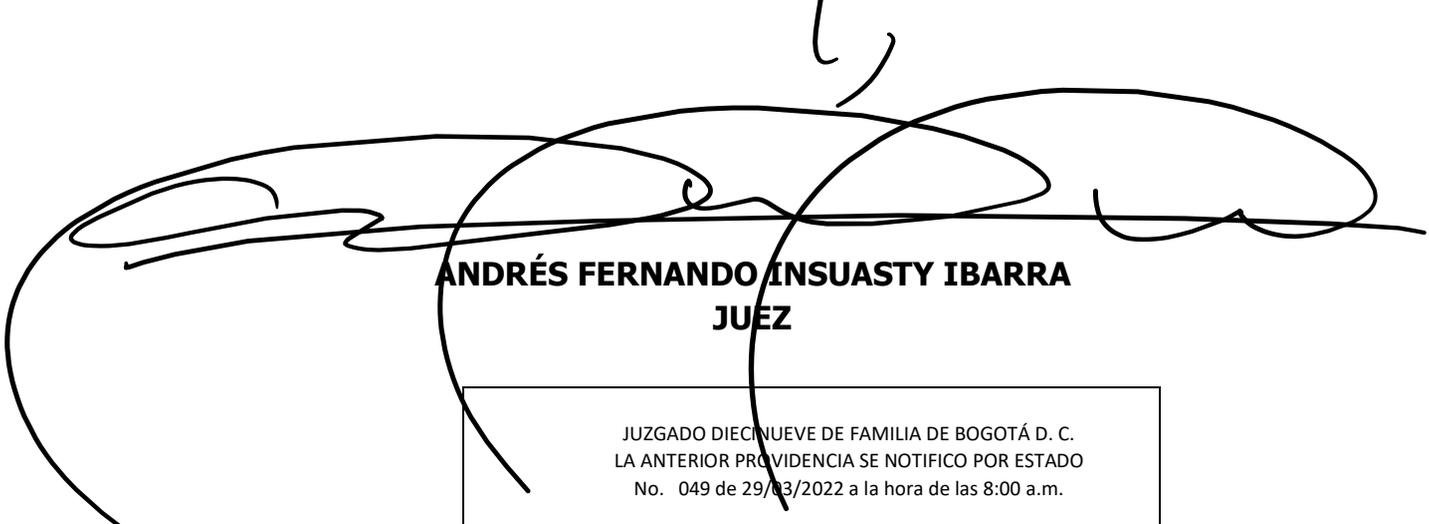
3. DECRETAR la partición de los bienes herenciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P.

4. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, remitiendo copia del acta de inventarios y avalúos.

5. Teniendo en cuenta que en los poderes otorgados en este proceso por la totalidad de los herederos reconocidos se faculta a los profesionales del derecho para realizar el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que en consecuencia, se dispone DESIGNAR como partidores a los abogados JUAN CARLOS GARCÍA PALACIOS, ÁLVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB y LUIS HERNANDO SÁNCHEZ CHAPARRO, quienes deberán presentar el respectivo trabajo de partición, para lo cual se concede el término de ocho (8) días, término que empezará a contabilizarse, una vez se hayan recibido las comunicaciones correspondientes de las autoridades tributarias a las que hace referencia el artículo 844 del Estatuto Tributario, o en todo caso vencido el término que tiene dichas entidades para pronunciarse sobre el particular.

5.1. Advertir a los referidos abogados que, al momento de elaborarse el trabajo encomendado deberán señalar con precisión y claridad la totalidad de linderos del inmueble, así como la tradición y la totalidad de documentos por las cuales se adquirió la propiedad de los bienes, de conformidad con las anotaciones contenidas en el certificado de tradición y documentos de propiedad.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 29/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaría

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de388ee4da8bdd17e23c609f9beb878e946f677740a87ae0ac5fb05c6045e7f6**

Documento generado en 28/03/2022 01:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>